

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0014-1PO2-22

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.- Nombre de la Iniciativa.	Que reforma los artículos 9o., 15 Sextus y 20 de la Ley Federal para prevenir y eliminar la Discriminación.
2.- Tema de la Iniciativa.	Derechos Humanos y Garantías Constitucionales.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Lilia Aguilar Gil.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PT
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.	06 de septiembre de 2022.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	02 de septiembre de 2022.
7.- Turno a Comisión.	Derechos Humanos.

II.- SINOPSIS

Determinar, como forma de discriminación, el evitar o finalizar la contratación laboral por motivos de edad. Fijar, dentro de las medidas de inclusión, la difusión del respeto al derecho al trabajo para la eliminación de la discriminación laboral por motivos de edad. Incluir, dentro de las atribuciones del Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, el conocer, investigar y emitir un informe especial sobre actos relacionados a queja por discriminación interpuesta por no contratación o finalización de relación laboral por motivos de edad. El informe deberá ser entregado certificado a la parte quejosa, y tendrá validez como prueba, en juicio laboral.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXXI del artículo 73, en relación con el artículo 1º, párrafos tercero y quinto, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN</p> <p>Artículo 9.- Con base en lo establecido en el artículo primero constitucional y el artículo 1, párrafo segundo, fracción III de esta Ley se consideran como discriminación, entre otras:</p> <p>I. a la IV. ...</p> <p>No tiene correlativo</p> <p>V. a la XXXV. ...</p> <p>Artículo 15 Sextus.- Las medidas de inclusión podrán comprender, entre otras, las siguientes:</p>	<p>DECRETO POR EL QUE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 9; 15 SEXTUS; Y 20 DE LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN</p> <p>ÚNICO. Se adiciona la fracción IV Bis al 9; se adiciona la fracción VI al artículo 15 Sextus y se adiciona la fracción XLIV Bis al artículo 20 de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación.</p> <p>Artículo 9. ...</p> <p>I. a IV. ...</p> <p>IV Bis. Evitar o finalizar la contratación laboral por motivos de edad, en contravención a lo establecido en el artículo 3o. de la Ley Federal del Trabajo.</p> <p>V. a XXXV. ...</p> <p>Artículo 15 Sextus. ...</p>

<p>I. a la V. ...</p> <p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p> <p>Artículo 20.- Son atribuciones del Consejo:</p> <p>I. a la XLIV. ...</p> <p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p> <p>XLV. a la LVI. ...</p>	<p>I. a V. ...</p> <p>VI. Difusión del respeto al derecho al trabajo para la eliminación de la discriminación laboral por motivos de edad.</p> <p>Artículo 20. Son atribuciones del Consejo:</p> <p>I a XLIV</p> <p>XLIV Bis. Conocer, investigar y emitir informe especial sobre actos relacionados a queja por discriminación interpuesta por no contratación o finalización de relación laboral por motivos de edad. El informe deberá ser entregado certificado a la parte quejosa, y tendrá validez como prueba, en juicio laboral.</p> <p>XLV. a LVI. ...</p>
	<p style="text-align: center;">TRANSITORIO</p> <p>ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>

Mariel López.